

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-792-SAPBA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5706** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-792-SAPBA-559** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

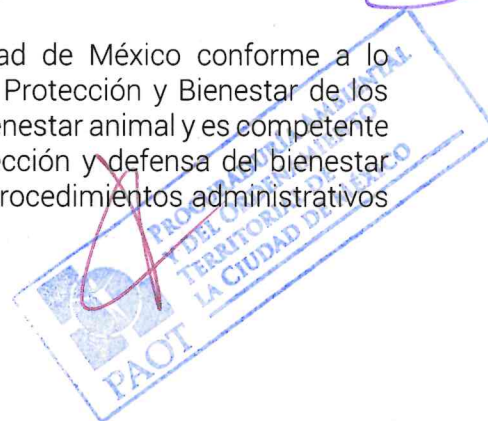
(...) *EL MALTRATO EN CONTRA DE DOS PERROS; UNO QUE ES MESTIZO COLOR NARANJA Y OTRO QUE ES DE CRUZA DE HUSKY, AMBOS COLOR CAFÉ SE VEN DEMASIADO DELGADOS, DÍA Y NOCHE SE ENCUENTRAN EN LA AZOTEA DEL PREDIO NO TIENEN UN TECHO QUE LOS CUBRA, SOLO TIENEN UNA MALLA ALREDEDOR DE LA AZOTEA PARA QUE LOS PERROS NO SE CAIGAN, SIEMPRE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.* (...) [Hechos que tienen lugar en Unidad Habitacional Ignacio Chávez, número 178, colonia Rinconada Coapa 1ª Sección, Alcaldía Tlalpan.] (...)

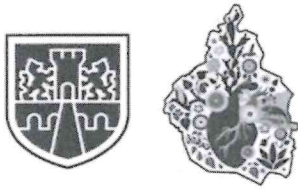
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-792-SAPBA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5706** -2026

BIENESTAR ANIMAL

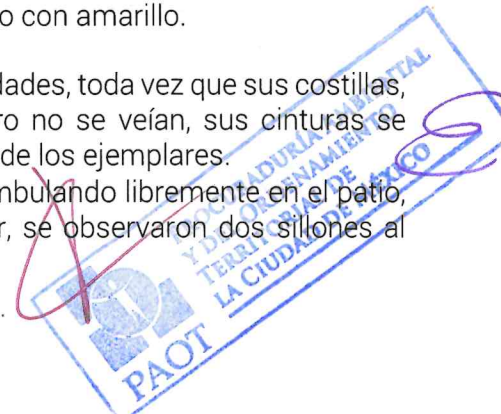
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en Unidad Habitacional Ignacio Chávez, número 178, colonia Rinconada Coapa 1ª Sección, Alcaldía Tlalpan.

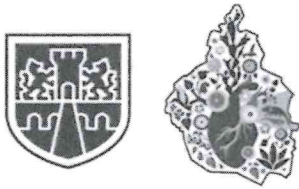
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tocó la puerta en reiteradas ocasiones, sin obtener respuesta alguna, por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente mediante acta circunstanciada, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hicieron del conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En lo sucesivo, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se llamó a la puerta en repetidas ocasiones, teniendo la atención por parte de una persona, quien se ostentó como responsable de 4 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho castrado, talla mediana, de raza mestiza, que responde al nombre de "Benji", de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje semilargo de color café claro.
 2. Ejemplar canino, hembra entera, talla grande, de raza Husky Siberiano, que responde al nombre de "Bella", de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color negro con blanco.
 3. Ejemplar canino, hembra entera, talla grande, de raza mestiza, que responde al nombre de "Enana", de aproximadamente 1 año y 1 mes de edad, con pelaje corto color beige/café con marcas blancas en cara, pecho, patas y punta de la cola.
 4. Ejemplar canino, hembra entera, talla mediana, de raza mestiza, que responde al nombre de "Ángel", de aproximadamente 5 meses de edad, con pelaje corto color negro con amarillo.
- **Condición corporal y muscular.** Es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se veían, sus cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de los ejemplares.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el patio, azotea e interior del inmueble. Al realizar el recorrido por el lugar, se observaron dos sillones al





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-792-SAPBA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5706** -2026

interior del domicilio destinados al descanso de los ejemplares, no obstante, la persona que atendió la diligencia, señaló que los ejemplares caninos también duermen en las habitaciones; de igual manera, al recorrer la azotea del lugar, se observó que se encontraba perimetrada por una barda de medio metro de altura y un enrejado con malla ciclónica de aproximadamente 1.5 metros de altura, además se constató una habitación de concreto de aproximadamente 4 metros cuadrados, en la cual pueden resguardarse de las inclemencias del clima. Es de señalar que, el sitio se observó limpio, sin la presencia de materia orgánica como heces, asimismo, no se percibieron olores a orina.

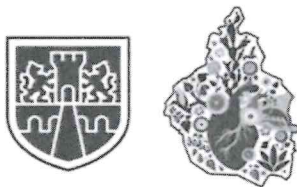
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas con una frecuencia de tres veces al día; en dicho acto se constató la presencia de dos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Al momento de la diligencia, los ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes, sin embargo, la persona responsable, refirió que en fecha 13 de marzo de 2026, el canino de nombre "Ángel" concluyó tratamiento médico veterinario derivado de una infección viral causada por parvovirus, mostrando en ese momento los comprobantes médicos, asimismo, se mostraron las cartillas de vacunación y desparasitación vigentes de los 4 ejemplares, por lo cual, se le exhortó a la persona responsable a seguir brindándoles atención médica preventiva, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Con respecto a los hechos denunciados, la persona que atendió la visita, hizo del conocimiento al personal de esta Entidad, que los ejemplares de nombres "Benji" y "Enana" saben subir a la azotea, pero no saben bajar las escaleras por sí solos, razón por la cual, cuentan con la habitación de concreto abierta en todo momento para su resguardo y una cubeta de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-792-SAPBA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5706** -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, esta Entidad constató durante la visita de reconocimiento de hechos que, al interior del inmueble habitan 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

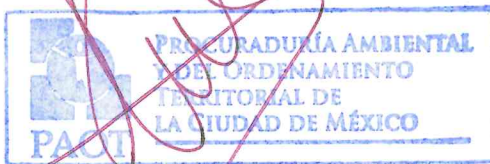
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/RAS/JLR